

**Precios de suscripción**

**EN LOGROÑO:**  
 Por un mes.... ptas. 2  
 Por tres meses. — 5'50  
 Por seis meses. — 10'50  
 Por un año..... — 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**  
 Por un mes.... ptas. 2'50  
 Por tres meses. — 7  
 Por seis meses. — 12'50  
 Por un año..... — 24

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Se publica todos los días, excepto los festivos**

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.  
 Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.  
 El pago de la suscripción será adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA  
 DEL  
 CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.  
 (Gaceta del 25 de Septiembre.)

**Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes**  
 1557

*PLIEGO de condiciones para la ejecución de los aprovechamientos leñosos que se enajenen en pública subasta, concedidos en los montes de esta provincia, para el plan correspondiente al año forestal de 1905 á 1906, aprobado por Real orden de 14 de Agosto próximo pasado.*

1.º Las subastas serán anunciadas con 30 días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL, y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre, y se celebrarán en las casas Consistoriales bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado que se designe.

2.º Para poder tomar parte en la subasta, será condición precisa que los licitadores hayan depositado previamente en la Caja sucursal de Depósitos, ó depositen en la mesa en el acto de celebrarse el remate, el cinco por ciento de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto, se devolverán las cantidades depositadas á todos los licitadores, excepto al que figure como mejor postor, al que se le devolverá después de terminado el aprovechamiento si resulta que se ha

ejecutado sin ninguna novedad y obtiene el certificado de buena corta.

3.º No podrán tomar parte en las subastas los rematantes que hayan sido en los ejercicios anteriores y no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones ó abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron. Los que falten á lo prevenido en esta condición perderán el depósito del 5 por 100 á que se refiere la anterior, declarándose nula y sin ningún valor ni efecto la subasta, que volverá á verificarse de nuevo.

4.º Cuando la tasación no exceda de 5.000 pesetas, la subasta se verificará por pujas abiertas, que no serán admitidas mientras no cubran el tipo de tasación. Las pujas se admitirán durante la primera media hora entre los que deseen tomar parte en el remate y tengan capacidad legal para contratar, haciéndose la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea más ventajosa al terminar el tiempo concedido.

5.º El rematante tiene que nombrar fiador abonado para los incidentes y consecuencias del remate, y si ninguno de los dos residiera en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Administración para las notificaciones que se les dirijan. Bien entendido, que como el fiador propuesto por el rematante ha de ser á gusto y contento del dueño del monte ó de los Ayuntamientos, las personas que formen éstos se harán particular é individualmente solidarios del rematante y fiador, y, por tanto, directamente responsables en último término, de todas cuantas responsabilidades y penas sean impuestas al rematante por las faltas, extralimitaciones ó abusos que puedan cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

En su virtud, cuando un rematante no encontrase ó no presentase fiador, y al Ayuntamiento le constase ser persona con garantía ó bienes per-

sonales más que suficientes para cubrir el precio del remate y toda clase de las demás responsabilidades á que sus incidencias pudieran dar lugar, podrá adjudicarse provisionalmente la subasta bajo su responsabilidad en último término, como antes se indica.

6.º Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos y costas del remate.

7.º En cumplimiento de lo que dispone el punto 8.º, art. 12 del Real decreto fecha 16 de Febrero de 1901, los expedientes de subasta con sus copias certificadas se someterán por conducto y previo informe del Sr. Ingeniero Jefe, á la aprobación del Ilustrísimo señor Inspector general de Montes, quien resolverá todas las reclamaciones que se hicieran con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura y Obras públicas en el plazo de 30 días que señala el artículo 13 de dicho Real decreto, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado.

8.º En el término de diez días, á contar desde el en que se notifique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta, el rematante queda obligado á ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que le haya sido adjudicado el aprovechamiento, más otro 20 por 100 en la Caja de la Depositaria municipal, para responder de los daños no justificados que se ocasionen desde que se haga cargo del monte hasta que se levante el acta del reconocimiento final al terminar la explotación, cuyo 20 por 100 permanecerá en depósito, sin poderse retirar, hasta después de levantar el acta de reconocimiento final.

9.º Las Alcaldías de los pueblos á que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativas que se dará á conocer, á la vez que éste, en el acto de la subasta, señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer entrega en la Depositaria de fondos municipi-

pales del 90 por 100 del importe de la subasta, siendo los individuos del Ayuntamiento, particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos á quienes representan.

10. El no cumplimiento en el tiempo señalado de cuanto se previene en las condiciones anteriores, indicará que el rematante renuncia á la subasta que quedará nula y sin ningún valor ni efecto para volverse á verificar, perdiendo el rematante la fianza presentada en el acto de la subasta, é imponiéndole una multa igual al 10 por 100 de su importe, además de indemnizar los daños y perjuicios que se hubiesen originado.

11. Llenados que hayan sido por los rematantes todos los requisitos que se expresan en las condiciones anteriores, podrán solicitar la licencia necesaria para comenzar el disfrute que se concederá por el Sr. Ingeniero Jefe, previa la presentación en sus oficinas, de la carta de pago y justificante que acrediten los depósitos del 10 y 20 por 100 á que se refiere la condición 8.º, ordenándose á la vez la entrega del aprovechamiento que se hará por el empleado del ramo que se designe, á presencia del rematante ó su apoderado en forma, y con asistencia de la Guardia civil y de una comisión nombrada por el Ayuntamiento, previas las citaciones oportunas, que harán los empleados del ramo.

De esta operación se levantará el acta correspondiente, en la que se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de sus límites, sacándose dos copias, una que se remitirá á la Jefatura de Montes y otra de que se proveerá al rematante. Si en el acto de la entrega se observase que falta alguno de los productos señalados, el rematante no tiene derecho á que se le marquen otros en equivalencia, y si únicamente á la devolución por cuenta del dueño del monte

del valor de la falta, calculado á pro-rata del que haya alcanzado cada unidad en la subasta.

12. No obstante lo anteriormente expuesto, si el rematante, una vez provisto de la licencia legal, manifestase por escrito á la Jefatura de Montes antes de proceder á las operaciones de corta, que renuncia al acta de entrega haciéndose responsable á todo cuanto pudiera resultar en el reconocimiento final del sitio de la corta y zona reglamentaria, podrá comenzar las operaciones del aprovechamiento sin el requisito de la entrega una vez que obtenga la conformidad por escrito del Sr. Ingeniero Jefe como contestación y resolución á la petición antes citada, no teniendo en este caso derecho el rematante á ninguna reclamación si faltase algún producto de los señalados, entendiéndose que el plazo para ejecutar el disfrute empieza á correr desde la fecha en que el Sr. Ingeniero Jefe autorice por escrito la corta sin la entrega, de la que se dará cuenta al Capataz y Guardia civil.

13. El rematante que no obstante haber cumplido los requisitos prevenidos en la condición 8.ª, diese principio al aprovechamiento sin la licencia correspondiente y previa la entrega ó autorización á que se refieren las dos anteriores, así como el que no terminase todas las operaciones de corta y extracción dentro del plazo concedido, perderá los productos no cortados, que quedarán en beneficio del monte, é incurrirá en las penas que señalan los artículos 26 y 27 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, perdiendo además los depósitos del 5 y 20 por 100 á que se refieren las condiciones 2.ª y 8.ª

14. El rematante con sus fiadores solidarios, serán responsables de cuantos abusos, extralimitaciones y daños se cometan durante el disfrute en el sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no justifiquen plenamente quien los haya cometido, dando de ello conocimiento dentro de los cuatro días siguientes al que se observaren, tanto á la Autoridad local como á la Jefatura de Montes, para exigir las responsabilidades que procedan.

15. Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de Agosto de 1876 aprobando la Adición al Capítulo III de la Cartilla del Guardia civil, los funcionarios de Montes darán conocimiento á los Comandantes de puesto, de los sitios, días y horas en que han de practicar actos del servicio, como entregas, contadas, reconocimientos finales de aprovechamientos y demás reglamentarios, para que asista la fuerza como y para los efectos que el art. 16 previene; y en caso de no poder asistir, los Comandantes de puesto se lo comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del ramo de quien reciban el aviso, para que estos hagan constar siempre en las ac-

tas y demás documentos oficiales, las causas ó motivos por los que la Guardia civil haya dejado de concurrir ó prestar los servicios reglamentarios que se les avisen ó pidan.

La Guardia civil reconocerá frecuentemente la marcha de las operaciones de corta para dar los partes quincenales que previene el artículo 16 de la Adición al Capítulo III de su Cartilla, y tanto esta fuerza como los empleados del ramo suspenderán las operaciones al observar cualquier falta, extralimitación ó abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonados por los que suspenden la corta, cuya copia debidamente autorizada remitirán á la Jefatura para proceder á lo que haya lugar.

16. El rematante tiene derecho á utilizar las leñas desligadas y las que produzcan las operaciones de rozas, limpias, claros ó podas, según la conveniencia del rodal que previamente se haya señalado y sea objeto de la subasta. Las cortas y aprovechamientos de las leñas concedidas se practicarán con estricta sujeción á los modelos que de antemano se establezcan ó señalen, que se dejarán intactos hasta la terminación del disfrute para la necesaria verificación y comprobación, perdiendo el rematante el derecho á continuar el disfrute desde el momento en que ejecute cortas fuera del rodal designado ó las haga de distinto modo que se le ordene.

Si en el disfrute concedido entrasen árboles, solo se podrán cortar los señalados, y se hará de tal modo que el marco quede intacto en el tocón, procurando que á la caída se cause el menor daño posible en el repoblado joven y árboles inmediatos. Todo tocón que se encuentre sin marco será considerado como fraudulento, prohibiéndose terminantemente el derrigue y extracción de los de las encinas y robles que sean objeto de la corta, y cuando sean encinas se dará antes de apearlas un corte circular ó anillado por encima del punto donde esté implantado el marco, procurando que el tocón quede, después de cortado el árbol, con una superficie convexa, lisa y limpia para evitar que las aguas se detengan.

Queda absolutamente prohibido descortezar los tocones ó raigales de las encinas ó robles destinados á la obtención de corteza, tan ó casca.

17. El contratista se obliga, sea cualquiera la forma de obtener las leñas, á dejar la superficie de la corta limpia de grumas, astillas y ohasca, imponiéndoles las responsabilidades que procedan, caso de no hacerlo.

18. En los aprovechamientos por poda, queda terminantemente prohibido el desmoche de árboles de todas clases, debiendo solo limpiarse de las ramillas que tengan en el tercio inferior de sus troncos y distribuyendo el ramaje, de modo que quede el más vigoroso, dando siempre los cor-

tes lo más verticales posible y con instrumentos bien cortantes, á fin de que queden con una superficie lisa y limpia para impedir que las aguas y nieves se detengan.

19. Cuando el aprovechamiento sea por roza, se hará ésta á flor de tierra, á corte limpio, sin desgarrar ni arranque de cepas nuevas, descuajando las especies que constituyan maleza y las cepas viejas é inútiles, dejando los resalvos más fuertes y vigorosos convenientemente espaciados para su mejor crecimiento y desarrollo. Y si se tratase de clara ó limpia, está obligado el rematante á rozar las matas achaparradas viejas y raquíticas, conservando los resalvos mejor guiados y más fuertes á la distancia y con sujeción á los modelos que señale el Capataz ó funcionario encargado de la dirección de la corta, quedando el rematante responsable de cuantos daños y perjuicios se ocasionen al monte por la mala ejecución de esta clase de aprovechamiento.

Queda á voluntad de los rematantes de esta clase de subastas el sacar las licencias cuando lo tengan por conveniente y con sujeción á los plazos para ello consignados, en la inteligencia de que todas las operaciones deberán quedar terminadas antes del día 15 de Mayo próximo, sea cualquiera la época en que comiencen, puesto que pasado dicho día se efectuarán los reconocimientos finales, perdiendo los rematantes todos los productos y leñas no cortadas.

20. Antes de proceder á la saca de la leña, cisco ó carbón, el rematante lo solicitará por oficio del Sr. Ingeniero Jefe, á fin de que este nombre al funcionario del ramo que ha de practicar los aforos, sin cuyo requisito se considerará como fraudulento todo lo que se extraiga, que si se encuentra será embargado para enajenarlo en pública subasta, abonando el interesado en todo caso el valor de los productos si no fueran restituidos, una multa igual al doble de su valor, y además la indemnización de daños y perjuicios, penas que serán aplicables á todo lo que se considere fraudulento.

En estos aforos se harán constar el número, clase y condiciones de los productos á que se refieren, levantándose el acta correspondiente, de la que se dará una copia al rematante para que pueda sacarlos del monte, otra á la Alcaldía respectiva para que vaya anotando en la cuenta particular de cada rematante los productos que va extrayendo de su aprovechamiento legal, y remitiendo la tercera á la Jefatura del distrito para que en el expediente de su razón obre á los efectos oportunos. Los empleados del ramo conservarán en su poder las matrices de estas contadas para los efectos á que se refieren las circulares expresadas en la condición 31.

21. Los funcionarios del ramo no tienen obligación de hacer este servi-

cio más que una sola vez en cada remate, ó sea cuando el rematante lo solicite por escrito después de haber terminado todas las operaciones del aprovechamiento, presentando un estado demostrativo de los productos obtenidos. Esto no obstante si conviniese á los intereses del rematante, ir extrayendo del monte los productos por partidas antes de terminar el disfrute, solicitará con la antelación debida los aforos que desee, acompañando á estas peticiones el estado demostrativo de los productos y el importe de las dietas del personal que á juicio del Sr. Ingeniero Jefe ha de practicar estos servicios según la importancia ó condiciones de los mismos, sin cuyos requisitos no se ordenarán ni podrán los rematantes extraer del monte los productos hasta la terminación del aprovechamiento, bajo las responsabilidades que señala la condición 24.

Este servicio extraordinario no se concederá sin haber transcurrido por lo menos la mitad del plazo señalado por la corta y preparación, á contar desde la fecha de la entrega ó de la resolución que trata la condición 12.

22. Si al hacer estos aforos el personal del ramo que los practique observase que entre los productos del disfrute legal hay otros que no lo son, ó que la cantidad de los que encuentre es mayor á la que haya podido dar las leñas de que proceden, indicándose con ésto que al amparo de un aprovechamiento legal se tratan de extraer otros productos fraudulentos, suspenderá inmediatamente la corta, embargando todos los productos existentes que perderá el rematante, dándose por caducado el aprovechamiento con la indemnización de daños y perjuicios, una multa igual al doble del valor de los productos que se encuentren y que serán enajenados en pública subasta y pérdida total del depósito y fianza.

23. Queda terminantemente prohibido la formación de sociedades y cesiones ó participación en los aprovechamientos á otras personas que no sean los mismos rematantes, únicos que ante la Administración tienen personalidad legal, y únicos por tanto, con sus fiadores solidarios, directamente responsables de todos cuantos abusos puedan cometer sus operarios en la ejecución de las cortas y aprovechamientos y de todas las faltas á las condiciones del contrato.

Los rematantes no podrán vender ningún árbol ni producto en el monte. En el acto del primer marqueo, contada ó aforo, designarán la localidad donde hayan de establecer el almacén ó depósito de los productos que resulten en totalidad del aprovechamiento, lo que se hará constar en el acta. Designarán asimismo y facilitarán á los funcionarios del ramo y Guardia civil ó forestal, la relación nominal de los individuos que han de conducir los productos desde los sitios de corta en el monte al almacén ó depósito, especificándose asimismo de

una manera clara y precisa, los caminos ó veredas que al efecto se les marquen, quedando en la obligación de denunciar á cualquier otro que conduzca productos por dichos sitios ó caminos.

La libertad de vender y transportar los productos legalmente obtenidos de las cortas subastadas, arrancará de los depósitos ó almacenes, con sujeción á lo que disponen las condiciones 31 y 33 de este pliego.

24. La saca ó extracción de los productos que figuren en los documentos referentes á las contadas ó aferos, se hará solo por los caminos ó veredas antiguas, ó por las nuevas que en dichos documentos precisen los empleados del ramo si se probara su necesidad. Los materiales y productos que se encuentren fuera de las vías señaladas en referidos documentos, se considerarán como fraudulentos, embargándose para ser enajenados en pública subasta y pagando los rematantes, si son de su propiedad, ó los conductores, si no son de la corta legal, una multa igual al doble del valor de los productos, indemnizando además los daños y perjuicios á no ser que el medio de perpetrar esta extracción constituya un delito de hurto penado en el Código, en cuyo caso entenderán los Tribunales ordinarios.

25. Para las operaciones de apeo, labra y extracción de los productos objeto de la subasta, se concederán al rematante los plazos expresados en el estado correspondiente contados desde la fecha de la entrega ó de la autorización escrita que señala la condición 12, quedando absolutamente prohibidas las concesiones de prórrogas y no cursándose ninguna solicitud en que se pidan, fuera de los casos previstos en el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

26. El rematante podrá hacer de los productos ó árboles subastados el uso que más le convenga; pero caso de querer convertirlos en carbón ó cisco, lo solicitará por escrito del señor Ingeniero Jefe, para que este, en su vista, ordene á los funcionarios del ramo la designación de los sitios donde han de establecerse los hornos. Los rematantes que procedan al carboneo sin la previa autorización por escrito y la designación de los sitios donde haya de hacerse, perderán el carbón elaborado, abonando como multa el doble de su valor además de indemnizar los daños y perjuicios que ocasionen.

27. Las chozas y cobertizos para albergue de operarios se establecerán en los sitios que designen los empleados del ramo, y para su construcción no podrán emplearse otras maderas que las procedentes de los árboles subastados. De emplearse otras, los rematantes pagarán como multa el doble de su valor, abonando además éste y el importe de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Los rematantes serán asimismo responsa-

bles de los incendios que durante el aprovechamiento puedan ocurrir en el sitio de la corta y zona reglamentaria.

28. Todas las operaciones del aprovechamiento se harán bajo la inmediata inspección del Capataz, Guardia civil y una comisión que el Ayuntamiento nombre al efecto, los que bajo su responsabilidad y sin que por ellos se exima al rematante de la que pueda alcanzarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de que el aprovechamiento se verifique con arreglo á las disposiciones vigentes.

29. Cuando el rematante haya terminado todas las operaciones, pedirá de oficio el reconocimiento final al Sr. Ingeniero Jefe, quien lo ordenará al empleado del ramo que corresponda para que lo verifique á presencia del rematante, Guardia civil y comisión del Ayuntamiento debidamente citados al efecto, sin que su ausencia sirva para demorar la operación ni eludir las responsabilidades que procedan. De ella se levantará un acta en la que se detallan con claridad todas cuantas novedades y daños se encuentren en el terreno entregado, de la que se sacará una copia para remitirla al Sr. Ingeniero Jefe, el que si no existen novedades ordenará al Ingeniero de la Sección expedir el certificado de buena corta, con el que el rematante pueda pedir la devolución de los depósitos y fianza del 5 y 20 por 100 á que se refieren las condiciones oportunas.

30. Los contratos de subasta son á riesgo y ventura, de modo que el rematante no podrá hacer reclamación ninguna excepto en los casos de fuerza mayor debidamente probados que marca el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

31. Todas las condiciones anteriores se refieren al modo y forma de ejecutar los aprovechamientos y su extracción desde los montes á los pueblos.

Para la conducción y transporte de materiales y demás productos de montes procedentes de aprovechamientos y cortas legales desde los pueblos á los centros de consumo ó estaciones del ferrocarril, hay que cumplir las condiciones y requisitos detallados en las circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES números 166, 281 y 50, correspondientes á los días 28 de Julio de 1900, 17 de Diciembre de 1902 y 5 de Marzo de 1903, confirmadas por la Real orden aprobatoria del plan, sin las que serán considerados como fraudulentos y por tanto detenidos y embargados todos cuantos productos se encuentren en veredas, caminos, carreteras, pueblos, estaciones, etc., exigiéndose á los dueños y conductores las responsabilidades que procedan.

32. En los aprovechamientos de mata baja por roza, limpia ó desbroce cuyos productos se utilicen como hornijas, no se podrán formar haci-

nas ó depósitos dentro de los montes ni á menor distancia de 200 metros de sus límites por el peligro de incendios, quedando á cargo del empleado del ramo el tomar nota de los productos que se vayan extrayendo para los efectos de su transporte con las condiciones prevenidas á los centros de consumo.

33. Las Alcaldías que hayan de expedir salvo-conductos para el transporte y conducción de los productos forestales que se obtengan de las cortas legalmente ejecutadas en sus montes y consten como entradas ó altas en los registros ó cuentas corrientes que deben llevar á cada rematante, tienen la precisa obligación de proveerse de un libro talonario, encuadrado y extendido con sujeción al modelo que se detalla en la página 1051 del BOLETIN OFICIAL número 281, correspondiente al día 17 de Diciembre de 1902, y con arreglo á las instrucciones que en dicha circular se mencionan.

Estos talonarios estarán foliados y numerados de imprenta, y en cada hoja habrá dos estados iguales, uno para cortar y entregar al rematante, y otro que será la matriz y que se llenará exactamente con los mismos datos que se detallan en el salvo-conducto y que quedará siempre unido al libro talonario, como justificante y comprobante fiel y legal de los salvo-conductos que vayan expidiéndose. Estos libros habrán de presentarse en las oficinas de la Jefatura de Montes de la provincia para que sean contrastadas y selladas todas sus hojas, sin cuyo requisito no tendrán valor alguno.

Cuando los empleados del ramo, Guardia civil y forestal, peones camineros ó cualquier otro funcionario inspeccione un cargamento de productos forestales y el salvo-conducto correspondiente, tomará nota de su número, folio, fecha, clase y cantidad de los productos que se transporten y demás notas y observaciones que en el mismo se hagan constar. Si fuese dentro de su comarca, demarcación ó servicio, tienen el deber de presentarse lo antes que le sea posible en la Alcaldía, para confrontar dichas notas, con su matriz correspondiente; y si fuese de otra, las remitirá al empleado ó Comandante del puesto á que pertenezca, para que haga dicha confrontación.

Los Alcaldes y Secretarios serán personalmente responsables de cualquier diferencia que pueda resultar entre los datos que figuren en un salvo-conducto y su matriz, entendiéndose que esta transgresión constituye un delito de cohecho, falsedad de documentos y complicidad en un hurto, que cae bajo la jurisdicción de los Tribunales de justicia, á quienes se pasará el tanto de culpa, á cuyo efecto el funcionario que haga la confrontación dará parte á la Jefatura de Montes de todas las diferencias é informalidades que resulten.

Cada salvo-conducto llevará un sello ó timbre móvil de diez céntimos y los rematantes ó conductores abonarán además otros diez en concepto de indemnización ó reintegro al Ayuntamiento, de lo que le cuesten estos libros talonarios, quedando prohibido á los Alcaldes y Secretarios el cobrar cantidad alguna por extender tales documentos, pues es un servicio oficial y reglamentario propio de los deberes de su cargo, que deben cumplimentar gratuitamente.

Los empleados del ramo harán frecuentemente las confrontaciones que tienen ordenadas en los registros ó cuentas corrientes que las Alcaldías deben llevar á cada rematante, así como también las comprobaciones en los libros talonarios, dando cuenta á la Jefatura de las faltas que observen para imponer á los Alcaldes las responsabilidades á que se hagan acreedores.

34. A todo expediente de subasta se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya hecho el anuncio y otro en el que vaya inserto este pliego de condiciones que serán leídas al rematante, haciéndose constar expresamente su enterado y conformidad con el puntual cumplimiento de las mismas.

35. Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes, y con arreglo á ellas serán castigadas las contravenciones que se cometieren.

Logroño 16 de Septiembre de 1905.  
—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

Sección Judicial  
GRANJA-INSTITUTO DE AGRICULTURA  
ZARAGOZA

1586  
Para el ingreso en la enseñanza de dicha Granja-Instituto, se necesita tener el grado de Bachiller en Artes, ó haber aprobado en un establecimiento oficial donde se cursen con suficiente amplitud las asignaturas de ciencias exactas, físicas y naturales, ó, en su defecto, sufrir examen de dichas materias con arreglo á los programas que se facilitarán á quien lo solicite, en la expresada Granja y en la Secretaría de la Diputación provincial. Los aspirantes deberán dirigir sus instancias documentadas al Director de dicho Centro hasta el 15 de Octubre próximo.

Zaragoza 23 de Septiembre de 1905.—El Director, Julián Rivera.

For W...  
For the present...

**AUDIENCIA PROVINCIAL**  
DE  
**LOGROÑO**

1568

Don Gerardo Parga y Varela, Presidente de la Audiencia provincial de Logroño;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Agapito Serrano Vázquez, de cuarenta años de edad, hijo de Marceliano y Segunda, casado, natural de Lugar del Río, partido de Nájera, de esta provincia, vecino de Bañares, pastor, sabe leer y escribir, cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de diez días, comparezca ante esta Audiencia con objeto de ponerle en prisión provisional, por haberse así acordado, en virtud de no haberse encontrado en su domicilio é ignorar su paradero al ir á citarle de comparecencia al acto del juicio oral de causa que se le sigue por hurto, procedente del Juzgado de instrucción de Santo Domingo de la Calzada, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Se ruega á las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, el que en su caso deberá ser conducido en clase de preso á la carcel de esta capital.

Dado en Logroño á veinte de Septiembre de mil novecientos cinco.—Gerardo Parga.—El Secretario, Licenciado, Antonio Iglesias.

**Sección Judicial**

**Juzgados de 1.ª Instancia**

1585

El señor Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción de esta villa de Belorado y su partido, en la causa que se halla instruyendo contra Alejandro Hernando Espinosa, sobre sustracción de una caja con pañuelos de seda á Pedro Antonio Lafuente, natural de Arnedo, casado, quincallero ambulante y cuyo paradero se ignora, ha mandado que se oite de comparecencia ante este Juzgado al indicado Pedro Antonio Lafuente, para recibirle declaración en dicha causa y ofrecerle el procedimiento; previéndole que de no comparecer en el término de diez días, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Logroño, expido la presente en Belorado á veintitres de Septiembre de mil novecientos cinco, de que certifico.—José López.

1572

Don Wenceslao Doral y Rama, Juez de instrucción de Calahorra; Por la presente requisitoria y como

comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Roque López Santamaría, de veinte años, hijo de Benito y Brígida, barbero, natural y vecino de Tormantos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado para hacerle saber la resolución dictada en la causa que se le sigue sobre estafa, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Calahorra á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cinco.—Wenceslao Doral.—D. S. O., Joaquín Barrachina.

1583

Don Ignacio Dozavo Alberti, Juez de instrucción de esta ciudad de Arnedo y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia dictada por la Audiencia provincial de Logroño en la causa seguida contra Bernardino Merino Montiel, vecino de Carbonera, sobre homicidio, tengo acordado sacar á segunda y pública y simultánea subasta que se ha de celebrar en este Juzgado y en el municipal de Carbonera, por término de ocho días, los bienes muebles y semovientes, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, que fueron embargados como de la propiedad de dicho procesado y que á continuación se describen.

*Bienes muebles.*

|   | <i>Pesetas</i> |
|---|----------------|
| Seis sillas tasadas en quince pesetas. . . . .                    | 15             |
| Una artesa con tapa para amasar, tasada en ocho pesetas. . . . .  | 8              |
| Una arquilla pequeña, tasada en cuatro pesetas. . . . .           | 4              |
| Un banco de cocina, tasado en dos pesetas. . . . .                | 2              |
| Una mesa con cajón para cocina, tasada en cuatro pesetas. . . . . | 4              |
| De cuyos muebles fué nombrado depositario Saturnino Merino.       |                |

*Semovientes.*

|  |      |
|--|------|
| Una mula de pelo rojo, de siete cuartas y tres dedos de alzada y de diez á doce años de edad, depositada en Saturnino Merino, y tasada pericialmente en trescientas pesetas. . . . . | 300  |
| Ochenta y tres reses lanaras embargadas en el corral sito á la salida de la calle que conduce á Ocón, tasadas pericialmente en mil trescientas veintiocho pesetas. . . . .           | 1328 |

|   |      |
|---|------|
| Otras noventa y siete reses lanaras embargadas en el corral del Montecillo, tasadas pericialmente en mil ochocientas cuarenta y tres pesetas. . . . . | 1843 |
|---|------|

Todas las reses se encuentran en poder del depositario nombrado Eugenio Alguacil Ajamil.

Dicha subasta tendrá lugar el día tres de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, simultáneamente en la sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Carbonera, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, haciéndose constar que para tomar parte en la subasta, será preciso consignar sobre la mesa del Juzgado ó en un establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del importe total de la tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor.

Dado en Arnedo á veintitres de Septiembre de mil novecientos cinco.—Ignacio Dozavo.—Por mandado de su Señoría, Santiago Milla.

*Juzgados Municipales*

1584

Don Antonio Pérez Martínez, Juez municipal de esta villa de Canales;

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia seguidos á instancia de Doña Dionisia Domínguez, contra Don Pedro Rubio Rubio, ambos de esta vecindad, he acordado proceder á la venta en subasta pública, por término de veinte días, de la finca siguiente:

*Pesetas*

Una huerta de regadío, situada en esta jurisdicción y paraje del Molino de la Loba, de haber dos cuartillos equivalentes á ochenta y siete centiáreas; que linda al Norte y al Este, con el río; al Sur, con Benito Vicario, y al Oeste, con Mateo Ortiz; tasada en ciento cincuenta pesetas. . . . . 150

El remate se verificará en la sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte de Octubre próximo á las diez de la mañana.

Para tomar parte en la subasta los licitadores, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

No existiendo título de propiedad de la finca, será suplido por el rematante.

Dado en Canales á veintitres de Septiembre de mil novecientos cinco.—Antonio Pérez.—P. S. M., Casto Martínez.

**Anuncio oficial**

OJACASTRO

1582

Habiéndose desarrollado la epidemia variolosa en el ganado lanar del vecino de esta Juan Vítóres, se le ha señalado á dicho ganado para que pueda pastar, el terreno comprendido entre Valle Cerezo y la jurisdicción de Pazuengos, y desde la Barria á referida jurisdicción de Pazuengos y Santurdejo.

Ojacastro 21 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Crespo.

**Anuncio no oficial**

**ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS PARA RIEGOS DE CALAHORRA**

**SITUACION AL 30 DE JUNIO DE 1905**

| <b>ACTIVO</b>                           |  | <b>PESETAS</b> |
|---|--|----------------|
| <i>Pantano.</i> . . . . .               | Su coste, material y mobiliario. . . . .           | 105453 12      |
| <i>Obras nuevas.</i> . . . . .          | Empleado en ampliación de cauces. . . . .          | 41754 89       |
| <i>Cartera.</i> . . . . .               | 150 acciones á 200 pesetas. . . . .                | 30000 "        |
| <i>Caja.</i> . . . . .                  | Existencias de hoy. . . . .                        | 409 05         |
|   |  | 177617 06      |
| <b>PASIVO</b>                           |  |                |
| <i>Fondo de reserva.</i> . . . . .      | 2 por 100 de lo repartido hasta hoy. . . . .       | 606 "          |
| <i>Obligaciones emitidas.</i> . . . . . | 42 obligaciones en circulación á 250 ptas. . . . . | 10500 "        |
| <i>Pérdidas y ganancias.</i> . . . . .  | Saldo del año anterior. . . . .                    | 12.103'48)     |
| " . . . . .                             | Ganancia del año actual. . . . .                   | 4.407'58)      |
| <i>Capital.</i> . . . . .               | 750 acciones á 200 pesetas. . . . .                | 150000 "       |
|   |  | 177617 06      |

Calahorra 30 de Junio de 1905.—El Gerente, Ramón Barrero.—Visto bueno: El Presidente, Manuel Mateo y Ocón.